

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto . . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Herguera Peña, vecino de la Matilla, contra providencia de este Gobierno decretada en 23 de Mayo último de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, por la que se le destituye del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 6 de Junio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Estando dispuesto por el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que por conducto de este Gobierno se remita á la Exema. Diputación provincial, el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal, debiendo quedar otro archivado en esta dependencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia,

cumplan este servicio dentro del presente mes, según previene la citada Real disposición, enviándome dicho resumen por duplicado, sin dar lugar á que por su omisión tenga que enviar comisionados plantones á recoger dichos documentos.

Segovia 6 de Junio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano del Barrio Holgueras, vecino de Turégano, contra providencia de este Gobierno que desestimó el recurso entablado por el mismo contra providencia de la Alcaldía de dicha villa imponiéndole cinco pesetas de multa por haber levantado una obra hecha por el Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 7 de Junio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### Circular.—Pesas y medidas.

Para concluir las visitas que todos los años han de hacerse á los partidos judiciales para la comprobación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar que se usan en la provincia, he dispuesto que el Fiel-contraste se traslade á Riaza y Sepúlveda, cabezas de los partidos judicia-

les de sus nombres, á donde concurrirán todos los industriales de los pueblos que respectivamente les componen, en conformidad al reglamento del ramo, haciéndolo al primero desde el 11 al 13 del corriente, y al segundo desde el 14 al 18 del mismo, por el orden siguiente:

#### A RIAZA.

El día 11.—Los industriales de los pueblos cuyas iniciales son A, B, C y E.

El día 12.—Los de los pueblos que tienen las iniciales F, G, L, M, N y O.

Y el día 13.—Los de los que tienen las iniciales P, R, S y V.

#### A SEPÚLVEDA.

El día 14.—Los industriales de los pueblos cuyas iniciales son A y B y los de Cabezuela, Carrascal del Río y Casla.

El día 15.—Los industriales de los demás pueblos que tengan la inicial C y los de la inicial D.

El día 16.—Los de los pueblos cuyas iniciales son E, F, G, H, M y N, menos los de Navares de las Cuevas.

El día 17.—Los industriales de Navares de las Cuevas, los de los pueblos cuyas iniciales son O, P, R y los de San Pedro de Gaillos, Santa Marta y Santo Tomé del Puerto.

Y el día 18.—Los industriales de Sebúlcor, Sigüero, Sigueruelo y Sotillo y los de los cuyas iniciales son T, U, V.

Lo mismo Sepúlveda que Riaza podrán contrastar todos los días.

Los anejos contrastarán el día que lo haga el pueblo cabeza del municipio de que forman parte.

También deberán concurrir los Alcaldes de los pueblos de ambos partidos á sus respectivas cabezas en los días que los corresponda, con los instrumentos de pesar de que deben estar pro-

vistos sus municipios en número y alcance, según ordenaba en mis circulares publicadas en los Boletines de 29 de Diciembre último y 7 de Febrero del año actual.

Los Alcaldes de Riaza y Sepúlveda tendrán dispuesto el local en que el Fiel-contraste haya de verificar la comprobación, á cuyo efecto le facilitarán los enseres necesarios para llevar á cabo su cometido, y las colecciones de tipos que ha recibido del Gobierno, según previene el artículo 18 del reglamento.

Los Alcaldes de los demás pueblos de los dos distritos harán entender á sus administrados comprendidos en el art. 1.º del reglamento publicado en 23 de Noviembre de 1885, el deber en que se encuentran de concurrir á la cabeza de su partido en los días señalados á cada uno de ellos con todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar, como balanzas ó pesos, básculas y romanas, que para el ejercicio de la industria ó profesión que ejerzan necesiten, con inclusión de los señores Farmacéuticos, á quienes comprende como á los demás la obligación de comprobar las pesas, medidas é instrumentos de pesar que usan para expender sus medicamentos.

Los Alcaldes, cumpliendo con la obligación que les impone el artículo 35 del reglamento, y con objeto de evitar á sus administrados que incurran en las penas señaladas en su título 3.º, deben vigilar directamente y por medio de sus agentes su más exacta observancia, para que le cumplan en todas sus partes y especialmente en lo que á esta circular se refiere, haciendo concurrir á sus administrados á la comprobación en los días designados, frecuentando los establecimientos mercantiles, plazas y mercados para asegurarse de que todos ellos están provistos de pe-

sas y medidas del sistema decimal, único legal, recogiendo las antiguas que usen é imponiendo á los rebeldes las penas en que incurran, según expresa dicho título 3.º, de las cuales se me dará conocimiento inmediatamente, mandándome relaciones con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* de 11 de Abril próximo pasado; con lo cual cumplirán con su obligación y me evitarán el disgusto de hacerles sentir el peso de mi autoridad, por falta de cumplimiento á mis órdenes y al reglamento.

Segovia 4 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

### COMISIÓN PROVINCIAL.

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 28 del actual, tendrá efecto el día 2 de Julio próximo y hora de las once de su mañana la subasta de las obras de reparación de un muro que se arruinó en la travesía de Riaza y carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, bajo el tipo de 2.187 pesetas 76 céntimos, y con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados.

El remate se verificará en el Palacio de la Excm. Diputación y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, debiéndose presentar las proposiciones durante la primera media hora en el papel del sello duodécimo y conforme al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 31 de Mayo de 1894.—  
El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, correspondiente al día....de....de 1894 para la subasta de las obras de reparación de un muro que se arruinó en la travesía de Riaza y carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, como así también del presupuesto, proyecto y condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de....(aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Segovia sobre la procedencia de elevar á escritura pública el retracto concedido á un contribuyente deudor á la Hacienda de la finca adjudicada

á éste en pago del descubierto y

Considerando que si bien con arreglo á las prescripciones del Código civil y á las especiales del derecho administrativo, deben forzosamente consignarse en escritura pública los contratos que tienen por objeto la transmisión de inmuebles y derechos reales, y de acuerdo con tal principio, con esta solemnidad se otorgan las enajenaciones de bienes nacionales y las que la Administración verifica por medio de sus agentes de las fincas que en virtud de procedimiento ejecutivo de apremio vende en subasta pública para hacer efectivos los débitos por contribuciones é impuesto, no puede menos de reconocerse que aquel principio no es de aplicación tan estricta cuando, como sucede en el caso del retracto á que la consulta alude, el adquirente tiene un título anterior de dominio de la finca, cuya virtualidad y eficacia queda subsistente desde el momento en que por una providencia administrativa se otorga el retracto, dejando sin efecto la incautación y adjudicación del inmueble al Estado, providencia que por ser dictada por Autoridad competente en uso de jurisdicción propia debe ser, y es bastante, con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria, para producir la cancelación de la inscripción hecha á favor del Estado:

Considerando que obedeciendo todas las prescripciones sobre retractos administrativos en favor de los contribuyentes al propósito de hacer menos precaria la situación de éstos, evitando al propio tiempo la acumulación de la propiedad particular en manos del Estado, parece natural, en consonancia de dicho propósito, que se den todas las posibles facilidades y se eviten mayores gastos en cuanto al modo y forma de solemnizar dichos retractos y que siendo documento público bastante para inscribir la posesión y el dominio á nombre del Estado, conforme á la Real orden de 25 de Junio de 1889, la certificación que la Administración expida á nombre de aquel, no hay razón para que deje de surtir idénticos efectos la que se expida del acuerdo ó resolución otorgando el retracto; y

Considerando que si bien por las razones expuestas puede declararse con carácter general que no es necesario el otorgamiento de escritura cuando el que ejercita el retracto sea el propio deudor á la Hacienda que motivó el procedimiento de apremio ó sus derechos habientes por título hereditario, no concurren las mismas circunstancias cuando entre el deudor y el que ejercita el retracto no existe relación alguna jurídica, como sucede en el que, con arreglo á las disposiciones administrativas, corresponde en su caso y lugar á los parientes colaterales, condóminos ó colindantes;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Subsecretaría, ha resuelto declarar con carácter general que para inscribir el contrato de retracto cuando éste se ejercita por el contribuyente deudor ó por sus derechos habientes, no es preciso el otorgamiento de escritura pública, bastando certificación librada por la administración en que se inserte literal el acuerdo ó resolución administrativa otorgándolo y que en los demás casos se otorgue en escritura pública por los Delegados de Hacienda ó funcionarios administrativos en quien dicha Autoridad delegue expresamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—Salvador.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Alcaldía constitucional de  
Segovia.

CONCURSO DE DULZAINAS DEL PAÍS.

El día 25 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el kiosco que se construirá en la Plaza Mayor, con arreglo al siguiente programa:

Todos los dulzaineros y tamborileros inscriptos, tendrán obligación de tocar, para optar al premio, el aire del país titulado "La Mudanza," y después cualquiera otra pieza que ellos elijan, adjudicándose dos premios por el Jurado, que oportunamente se designarán.

Uno de 60 pesetas.

Otro de 40 idem.

A los dos primeros dulzaineros y tamborileros que soliciten ser admitidos al concurso, se les indemnizará con veinte pesetas á cada uno, por gastos de viaje, en el caso de que no obtuvieran premios.

Los dulzaineros y tamborileros que obtengan los premios, contraen la obli-

gación de tocar en el baile público que se celebrará en la Plaza del Azoguejo las tardes de los días 26 y 27.

La primera tarde, el que obtenga el segundo premio, y la segunda el que sea agraciado con el primero.

La inscripción para tomar parte en el concurso, tendrá lugar por medio de comunicación dirigida á esta Alcaldía, con el V.º B.º del Sr. Alcalde de la localidad residencia del solicitante, empezando á contarse el término de inscripción á los dos días de ser publicado este anuncio, terminando el día veinte.

Segovia 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Cuéllar.

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo que preceptúa el art. 72 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en sesión de 14 del actual, á virtud de denuncia de la mayoría de los ganaderos de esta villa, ha acordado nombrar la comisión que ha de dirigir la apertura ó deslinde de las dos vías pecuarias locales, denominadas El Alenjandrillo y la Fuente Nueva, de 25 y 45 varas respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los dueños de terrenos que comprende dicho deslinde, que deberá tener lugar el día 11 de Junio próximo, á las seis de la mañana, empezando el primero desde el corral de D. Cecilio Sanz.

Cuéllar 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eugenio de la Torre Agero.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Por dimisión del que la venia desempeñando y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, cuya dotación consiste en la cantidad de 996 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, acompañadas de la copia del título de Licenciado en Medicina, y su provisión se hará con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Julio de 1891.

Además puede contratar las iguales con los vecinos del pueblo, que son en número de más de ciento.

Castillejo de Mesleón á 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Toribio García.

## Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1894 á 95, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y á efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.		Derechos de arbitrios.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Dms.
<i>Dulces y confituras.</i>						
Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar conservas, turrones pastas y mazapán.....	Kilogramo.....	3'25	0'25			
Arrope con frutas ó sin ellas.....	Idem.....	1'25	0'05			
Turrón de piñón.....	Idem.....	1'30	0'13			
Miel de abejas, de cañas y panal de miel.....	Idem.....	1'25	0'05			
<i>Frutas.</i>						
Albaricoques, albréchigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	Idem.....	0'75	0'05			
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Idem.....	2'17	0'05			
Idem sin cáscara.....	Idem.....	1'75	0'17			
Avellanas y chufas.....	Idem.....	1'37	0'05			
Piñón mondado.....	Idem.....	1'40	0'06			
Idem con cáscara.....	Idem.....	0'25	0'01			
Brevas é higos verdes, secos y comunes	Idem.....	0'43	0'05			
Castañas verdes.....	Idem.....	0'26	0'05			
Idem pilongas.....	Idem.....	0'40	0'05			
Madroños.....	Idem.....	0'50	0'05			
Cerezas y guindas de todas clases.....	Idem.....	0'50	0'05			
Ciruelas verdes de todas clases.....	Idem.....	0'50	0'05			
Bellotas de encina y roble.....	Idem.....	0'15				60
Fresas y fresones.....	Idem.....	2'17	0'35			
Frambuesa y grosella.....	Idem.....	0'50	0'05			
Granadas.....	Idem.....	0'50	0'05			
Higos chumbos en banastas.....	Idem.....	0'78	0'05			
Limonas, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	Idem.....	0'50	0'05			
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	Idem.....	0'35	0'05			
Melones y sandías.....	Idem.....	0'43	0'01			
Nueces.....	Idem.....	0'30	0'01			
Uvas pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasas en cajas, pan de higos y orejones.....	Idem.....	1'13	0'08			
Uvas de todas clases.....	Idem.....	0'50	0'05			
Cocos y demás frutas de América.....	Idem.....	1'80	0'08			
<i>Varios artículos.</i>						
Patatas.....	Idem.....	0'12				50
Pimiento.....	Idem.....	2'08	0'08			
Espárragos.....	Idem.....	2	0'10			
Pimientos, tomates, cebollas y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza.....	Idem.....	0'18				50
Carbón de piedra y hulla.....	Los 100 kilos.....	0'07	0'40			
Azafrán.....	Kilogramo.....	80	5			
Cominos y anises.....	Idem.....	1'13	0'08			
Clavo y pimienta.....	Idem.....	4'16	0'40			
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población.....	Carga.....	"	0'20			
Alcachofas.....	Kilogramo.....	1'75	0'05			

A los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público.

Segovia 5 de Junio de 1894.—El Alcalde: P. A., Francisco Carsi.

## Alcaldía de Fuentemilanos.

Hallándose terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente, para los efectos de reclamación por errores aritméticos ó de copia, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Fuentemilanos 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

## Alcaldía de Fuentepelayo.

En el dia 13 de Junio próximo y hora de las diez á once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de las obras para la construcción de un puente sobre el arroyo Malucas y sitio denominado el Arenal, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con arreglo al programa y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporación para todo el que quiera enterarse de su contenido y desee tomar parte en el remate.

Fuentepelayo 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Zaero.

## Alcaldía de Campo de San Pedro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Cilleruelo de San Mamés dotada con el sueldo anual de 45 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, constando el partido de 101 vecinos, que arroja un total de 232 fanegas de trigo bueno próximamente; dista además el anejo kilómetro y medio.

Dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo preceptuado por el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campo de San Pedro 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Martín.

## Alcaldía de Santa María de Riaza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito municipal en sesión del dia 18 del actual han acordado se verifique un coteo de caminos, cañadas, abrevaderos y demás propios del pueblo de este término municipal, transcurridos que sean quince dias desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas puedan interesarles, se pone el presente que firmo en Santa María de Riaza á 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Tomé.

## Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo de los derechos de la exclusiva en su venta al por menor de los ramos de líquidos y carnes, para el año próximo venidero de 1894 á 95, el Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar para la celebración de la segunda subasta el dia 12 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana por ramos separados y bajo el tipo total cada uno de la cantidad que se expresa en el estado siguiente:

El ramo de carnes muertas, en fresco y saladas, 2220'82 pesetas.

Idem el de aceites, 826'21 id.

Idem el de vinos y vinagres, 1946'56 idem.

Idem el de aguardientes, alcohol y licores, 268'05 id.

Total....5261'64 id.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado á cada uno de los ramos y los precios de venta y con las mismas condiciones que han servido de base para la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 2 de Junio de 1894.—El Alcalde, Félix Alonso.

## Alcaldía de Sauquillo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con 130 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y además las iguales con el vecindario por las reses que poseen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas del título de Profesor de Veterinaria, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sauquillo 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonino López.

Por acuerdo de las autoridades de esta población, ha sido trasladada la función que se venía celebrando el dia 29 de Junio, á el tercer Domingo de Septiembre.

Lo que se hace saber por este medio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas, que acostumbraban á honrar á sus familias y amigos habitantes en la misma.

Sauquillo 2 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonino López.

## Alcaldía de Paradinas.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Titular de Medicina y Cirujía de este Distrito, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia á ocho familias pobres y demás servicios que comprende el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando copia de sus títulos profesionales y hoja de servicios.

El que resulte agraciado queda en libertad de contratar las iguales con el vecindario.

Paradinas 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eugenio López.

## Alcaldía de Torrealde San Pedro.

El vecino de este pueblo, Isidro Alvaro me dá parte de que el dia 28 del pasado se agregó á una yegua de su propiedad un muleto 15.º, é ignorándose quien sea su dueño, se hace público por medio del presente, para que llegando á su noticia pueda pasar á recogerle, que le será entregado, previo pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Torrealde San Pedro 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos García.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Lorenzo del Fresno, G. y Sedoño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Palomero Cid, vecino de Moraleja de Cuéllar, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes, embargadas á aquél y situadas en término de dicho Moraleja:

Una casa en el barrio del Cotarrillo, de planta baja; que linda Oriente, Rafael Bayón; Mediodía y Poniente, calleja, y Norte, Cipriano Muñoz; tasada en 500 pesetas.

Un pajar y corral á la salida para Frumales; linda Oriente, Antonio de Dios; Mediodía, Agapito Cid; Poniente, calle, y Norte, Petra Sanz; tasado en 200 id.

Una tierra á los Juncas, de dos cuartas; linda Oriente, Estanislao Muñoz; Mediodía, camino; Poniente, Florencio García, y Norte, ladera; en 100 id.

Un majuelo al camino de Frumales, de cuatro obradas con mil cepas; linda Oriente, Victor Palomero; Mediodía, Agapito Cid; Poniente, camino, y Norte, Francisco Gómez; en 125 id.

Otro majuelo á la Fuente de la Zorra, de dos cuartas, con 500 cepas, Oriente, Gervasio Urtija; Mediodía, Deogracias Merino; Poniente, Juan Arranz, y Norte, Jesús Melero; en 75 idem.

Una tierra á la Alberca, de doce cuartas; linda Oriente y Mediodía, Lastra; Poniente, Juan Arranz, y Norte, egido; en 100 id.

Otra al camino de las Roturas; de seis cuartas; Oriente, con el pago; Mediodía, Nicanor Sanz; Poniente, Manuel Bayón, y Norte, se ignora; en 200 id.

Otra tierra en Fuentes de Cuéllar, á Pacosidro, de cinco cuartas; á Oriente, lindazo; Mediodía, cañada; Poniente, Salegar, y Norte, Gregorio Gómez; en 50 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de cuatro cuartas; linda Oriente, lindazo; Mediodía, Manuel Bayón; Poniente, Pablo Cáceres, y Norte, cañada; en 50 idem.

Otra en término de Lovingos, á la Revilla, de doce cuartas; linda Oriente y Poniente, Cosme Alonso; Mediodía y Norte, de Mariano Santos; en 200 idem.

Dado en Cuéllar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedoño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Delgado Remondo, vecino de Ontal-

villa, en causa que con otro se le siguió por falsedad, se anuncian en pública subasta que tendrá lugar el día doce de Junio próximo á las once de su mañana, en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales, los bienes siguientes embargados como de la pertenencia del Juan.

Una tierra en término municipal de Ontalvilla, como todas las siguientes, al sitio de Marigeme-ria, de una cuarta, linda Oriente, Paulino Hernandez, Mediodía, Evaristo Melero, Poniente, Ignacia Martin y Norte, Vicente Rodriguez, tasada en veintitres pesetas.

Otra tierra á Carra Torrecilla, de tres cuartas, linda Oriente, Damian Monja, Mediodía, camino, Poniente, Vicente Castro y Norte, perdido, tasada en sesenta pesetas.

Otra al Pozuelo, de una cuarta, linda Oriente, Lino Martin, Mediodía, Francisco Sainz, Poniente, Tomás Delgado y Norte, Saturnino de la Calle, en veintitres pesetas.

Otra á las Carreras, de tres cuartas, linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, arroyos, vale sesenta pesetas.

Otra á Casasola, de cuatro obradas, linda á Oriente, Natalio de la Cruz, Mediodía, Domingo Monja, Poniente, Diego Ruano y Norte, Ignacio Delgado, valuada en cincuenta pesetas.

Otra al Majuelo de tres Lagunas, de dos cuartas, linda Oriente, Vicente Rodriguez, Mediodía, majuelo, Poniente, Marqués de Santa Cruz y Norte viñas, en veinticinco pesetas.

Otra al Pozo Yermo, de dos cuartas, linda Oriente, Damian Perlado, Mediodía, arroyo, Poniente, Mariano Domingo y Norte, Simon Roldán, tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra á Lazominguez, de una cuarta, linda Oriente, camino, Mediodía, Bernardo Martin, Poniente, arroyo y Norte, Bernabé Merino, en quince pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una cuarta, linda Oriente, Damian Monja, Mediodía, camino, Poniente, Roman Minguela y Norte, arroyo, en quince pesetas.

Otra á Don Pedro, de media obrada, linda Oriente, Félix Garcia, Mediodía, Claudio Romero, Poniente el mismo y Norte Jacoba Valverde, en cuarenta pesetas.

Otra á las Canteras, de cuarta y media, linda Oriente, Manuel Suarez, Mediodía lindazo y Norte, Juan Martin y Poniente lindazo, en veinticinco pesetas.

Otra á la Verquilla, de una cuarta, linda Oriente, camino, Mediodía, Ramón Velasco, Poniente, camino y Norte perdido, tasada en quince pesetas.

Otra tierra á la Nava, de una cuarta, linda Oriente, Santos Garrido, Mediodía, Francisco Sanz, Poniente, cañada y Norte Agustín Delgado, valuada en quince pesetas.

Una viña á los Aguanales, de una cuarta, linda Oriente, Pascual Torres, Mediodía, Juan de Frutos, Poniente, Nicolás Hernandez y Norte camino, en veinte pesetas.

Otra viña á Carramolino, de una cuarta, linda Oriente, Juan Minguela, Mediodía tierras, Poniente otras tierras y Norte, Félix Martin, en veinte pesetas.

Otra á las Peñuelas, de media cuarta, linda Oriente, Felipe Delgado, Mediodía, Lázaro Merino, Poniente lindazo y Norte otro, tasada en diez pesetas.

Dado en Cuéllar á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

*Juzgado municipal de Sepúlveda.*

Don Atilano González Ligeró, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de principal y demás responsabilidades impuestas en sentencia, en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, en el concepto de apoderado de su convecina doña Rosa Garcia, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de la Matilla:

Una viña al pago denominado de Manrubia, frente al sitio llamado de la Cruz del Barbero, su cabida ocho áreas; que linda S. y M., tierras labrantías, cuyos dueños se ignoran; P., de Manuel Hernanz, y N., Atanasio Garcia, de Orejana; tasada en 20 pesetas.

Otra al sitio de la Poza, de cinco áreas; linda S., plantío de Julián Berzal; M., otro de Frutos Alvaro Enebral; P., de Eleuterio López, y N., se ignora; tasada en seis idem.

Otra al pago de Manrubia, de diez y ocho áreas; linda S., otra de Simón Velasco, de Navafría; M., arroyo y lindazo; P., vereda, y N., otra vereda que va á Valle-ruela de Sepúlveda; tasada en 42'50 idem.

Y una casa con su corral en parte anterior, calle de la Paz, compuesta de piso bajo y guardapolvo, que mide en junto doce metros de longitud por doce y medio de latitud, y linda todo por derecha, casa de Dionisio Moreno; izquierda, otra y corral de Felipe Hernanz, y espalda, otra de Simón Velasco; tasada en 110 idem.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, que acuda en el día y hora señalados; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Mayo de mil ochocien-

tos noventa y cuatro.—A. González Ligeró.—P. S. O, Pedro Revilla.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Lorenzo del Fresno, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Mariano Sastre Quevedo, de Fuente el Olmo de Iscar, por hurto, se venderá en este Juzgado á las once de la mañana del treinta del actual

Una casa en dicho pueblo, calle de los Mesones, número ocho, con seis metros de fachada y seis de fondo, tasada en 1001 pesetas.

Cuéllar cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Don Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Comandancia general de esta Plaza y de la sumaria instruida contra el confinado de este penal, Isidoro Criado Ballesteros, por el delito de quebratamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Criado Ballesteros, confinado del penal de esta plaza, natural de Zarzuela del Pinar, provincia de Segovia, hijo de Aquilino y de Joaquina, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, y de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, expido la presente en Melilla á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Celestino Gómara Leon.